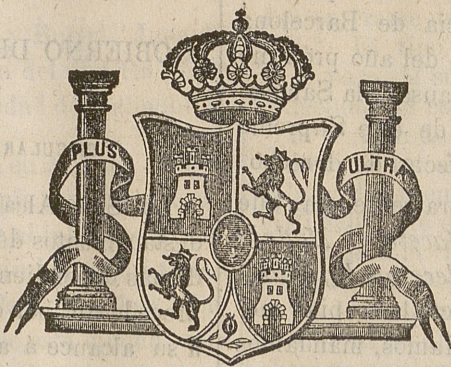


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

- 4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 22 de Enero de 1867.

(Gaceta del 21 de Enero de 1867.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Enero de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada, y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Juan Jimenez Fernandez, marido de Cecilia Carrillo, con D. José Eduardo Gomez Magaña sobre nulidad de un testamento:

Resultando que el demandante Juan Jimenez Fernandez interpuso recurso de casacion de la sentencia confirmatoria que dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada; y que admitido, mandándose remitir los autos á este Supremo Tribunal, presada que fuera por el recurrente la caucion de pagar 4.000 rs. si fuere condenado á su pérdida ó viniese á mejor fortuna; notificado su Procurador en 7 de Octubre de 1865, en el 20 se le acusó la rebeldía por no haberla prestado y ser trascurridos los 10 dias señalados por la ley para ello:

Resultando que en el 23 presentó el Procurador del recurrente la escritura de caucion otorgada el día 21 en la ciudad de Granada por Juan Jimenez Fernandez, vecino del lugar de

Dilar; y que por providencia del 26 se hubo por acusada la rebeldía; declarándose desierto el recurso, con las costas.

Resultando que el recurrente suplicó de esta providencia, apelando en otro caso para ante este Supremo Tribunal, porque no habiendo recibido la noticia de la admision del recurso hasta el dia 10, y tenido necesidad de trasladarse á Granada para el otorgamiento de la caucion por no haber Escrivano en el pueblo de Dilar, no habia podido verificarlo hasta el 21 por hallarse enfermo y depender de su trabajo personal, y que negada la súplica le fué admitida la apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que el art. 1.031 de la ley de Enjuiciamiento civil designa el término de 10 dias para hacer y acreditar el depósito que debe preceder á la remesa de autos, contados desde el siguiente al de la notificacion del en que se admite el recurso; y que aunque el 1.032, que sustituye en beneficio de los litigantes pobres la caucion al depósito, no señala el término en que deba prestarse, su silencio demuestra que debe ser el mismo, y asi lo tiene declarado este Supremo Tribunal.

Y considerando que habiéndose acusado la rebeldía despues de trascurrido los 10 dias, sin que se hubiera prestado la caucion, es procedente el auto declaratorio de desercion del recurso, segun lo dispuesto en el artículo 1.035 de la expresada ley;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 26 de Octubre de 1865 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada, á la que se devuelva los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes al de su fe-

cha, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—José Maria Pardo Montenegro.—El Conde de Valdeprados.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escrivano de Cámara.

Madrid 16 de Enero de 1867.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid á 17 de Enero de 1867, en la causa seguida en el Juzgado de Hacienda de Tarragona y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona contra D. José Soler, Comandante del Resguardo especial de sales en las salinas, de los Alfaques por abstraccion de sal y malversacion de efectos públicos; la cual pende ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el Ministro fiscal contra la sentencia que en 17 de Julio de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que con motivo de la aprehension de sal verificada en 23 de Febrero de 1860 por la Guardia civil en el término de Fullola, y de otra aprehension del mismo artículo ejecutada por el estanquero de Santa Bárbara, se instruyó sumario, en el cual se revelaron varios hechos contra el Comandante D. José Soler, que reasumió el Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda de Tarragona en los términos que aparecen de dicho sumario; y que remitido el mismo á la

Direccion general de Rentas Estancadas, S. M. se sirvió conceder autorizacion al referido Juzgado para proceder contra Soler y cualesquiera otros empleados que aparecieran culpables; habiéndose dirigido en su virtud la causa contra Manuel Macía, pesador que fué de sal en la Administracion de los Alfaques, y contra el referido Comandante Soler, entónces prófugo.

Resultando que en dicha causa recayó sentencia ejecutoria respecto de Macía con fecha 3 de Mayo de 1864; y en cuanto á Soler, cinco Magistrados de la Sala primera de la Audiencia de Barcelona fallaron en 10 de Mayo que debian condenarle y le condenaban en ausencia y rebeldía á cinco años de prision menor, inhabilitacion perpétua absoluta, indemnizacion á la Hacienda en la cantidad que fijaron, y pago de las costas y gastos del juicio; absolviéndole de la instancia respecto del abandono de destino, de que tambien se le habia acusado:

Resultando que en 20 de Octubre de 1865 se presentó D. José Soler, con cuyo motivo se abrió de nuevo el procedimiento; habiéndole absuelto el Juez de Hacienda libremente de unos cargos, y de la instancia en cuanto á otro, declarando de oficio las costas y gastos del juicio:

Resultando que remitida la causa en consulta á la Audiencia de Barcelona, el Ministerio fiscal pidió que se absolviera de la instancia al Soler respecto de los hechos de embarque de un saco de sal en el pailebot «Dos hermanas.» y de haber desguarnecido el puesto llamado Riet, dando así ocasion á que los contrabandistas extrajeran la sal; y que por haber mandado añadir un destal ó peso en una de las balanzas para salvar, segun se decía, los intereses de los conductores, se le condenase como reo de malversacion de efectos públicos en cantidad que no excederia de 10 duros á seis

meses de arresto mayor, restitucion de 10 duros á la Hacienda, inhabilitacion absoluta perpétua y pago de las tres cuartas partes de costas y gastos del juicio, con arreglo á los artículos del Código penal que citaba y al 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Resultando que hecha por el procesado su defensa, se señaló el dia 14 de Julio del año último para la vista de la causa, la que tuvo efecto por el Presidente y tres Magistrados, asistiendo á ella el Abogado fiscal de Hacienda y el defensor de Soler, sin que conste que ninguno de ellos hiciera reclamacion alguna para que asistieran cinco Señores en lugar de los cuatro:

Resultando que en el dia 17 se dictó sentencia confirmando la consultada y declarando de oficio los gastos del juicio y costas procesales, entendiéndose con la cualidad de por ahora en cuanto á una cuarta parte:

Y resultando que contra este fallo interpuso el Ministerio fiscal recurso de casacion, á tenor del caso 5.º del artículo 96 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, por haberse dictado por un número de Jueces menor que el señalado por la ley, pues no habiendo solicitado él la imposicion de una pena perpétua, debió verse y fallarse el proceso de cinco Magistrados, y no por cuatro, conforme lo prescribe el caso 1.º de la regla 42 de la ley provisionar para la aplicacion del Código penal:

Vista, siendo Ponente el Ministro Don Francisco Maria de Castilla:

Considerando que en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 no se designa el número de Magistrados necesario para ver y fallar las causas de Hacienda, y que en este caso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 114 del mismo Real decreto, se ha de observar lo que previenen las leyss comunes:

Considerando que, segun el número primero de la regla 42 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal, se requieren cinco Magistrados para ver y fallar los procesos en que el Juez inferior haya impuesto ó pelido el Fiscal de la Audiencia, alguna pena de las perpétuas:

Considerando que en la causa de que se trata el Abogado fiscal de Hacienda solicitó contra D. José Soler, entre otras penas la de inhabilitacion absoluta perpétua que señala expresamente el art. 318 del Código penal para todos los casos del mismo, y de consiguiente que debió sentenciarse por cinco Magistrados en lugar de los cuatro que lo verificaron:

Y considerando, por tanto, que se ha infringido la citada regla de la ley provisional, y que esta infraccion es el motivo de casacion que prescribe el número 6.º de la segunda parte del artículo 96 de dicho Real decreto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso in-

terpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia que la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona dictó en 17 de Julio del año próximo anterior, y pase la causa á la Sala segunda y de Indias de este Supremo Tribunal para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Maria de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara:

Madrid 17 de Enero de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

(*Gaceta del 22 de Enero de 1867.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad:—Negociado 4.º

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en justificacion del mérito contraido el dia 11 de Mayo de 1864, con motivo del naufragio de varias lanchas pescadoras en las costas de Bermeo y Elanchove, por el marinero de este último puerto Domingo Echandia, quien con un valor heroico arriesgó su vida por salvar, como lo consiguió, la del jóven Domingo Antonio Gamicho; y resultando suficientemente justificado el celo y abnegacion con que llevó á cabo ese acto de filantropía y heroismo, S. M. se ha dignado mandar se conceda al Domingo Echandia el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en su tercera categoria, y la cantidad de 300 escudos con cargo al capitulo de (Calamidades públicas) del presupuesto vigente, para que pueda atender á la reconstracion de su lancha.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo insertarse esta soberana resolucion en el *Boletin oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1867. Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Bilbao.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 825.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las alhajas que á continuacion se espresan, que fueron robadas en la noche del dia 21 del actual de la Iglesia de Villasinta en la provincia de Leon, y caso de ser habidas se pondrán á mi disposicion como igualmente á las personas en cuyo poder fueren encontradas.

Valladolid 22 de Enero de 1867.—El G. A., Rafael Trillo.

Alhajas robadas.

Tres ampollas de plata con caja de madera, y peso de seis onzas, un cáliz, patena, cucharilla de plata, dos coronas, un viril de metal con círculo de plata, cuatro pares de manteles de altar, cuatro albas, cuatro amitos iniciales P. G. S., dos corporales y un copon de plata con un crucifijo.

Núm. 815.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Alcalde de Viana de Cega, con fecha 19 del actual, me participa que el dia 13 del corriente mes se habia encontrado desmandada en aquel pueblo una pollina mohina, de seis cuartas, como de nueve á diez años, en buen estado y con cicatrices en el lomo de haber estado herida.

Lo que se publica en este *Boletin* para que ilegando á noticia de su dueño; pueda reclamarla en dicha Alcaidia.

Valladolid 22 de Enero de 1867.—P. A., Rafael Trillo.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CENSO ELECTORAL.

Distrito de Valladolid —Seccion de Peñafiel.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia, para la eleccion de Diputado provincial, en la Seccion de este partido de Peñafiel.

- 1 D. Baltasar Bueno García, Peñafiel.
- 2 Manuel Zarza Blanco, id.
- 3 Pascual Vitoria Búrgos, id.
- 4 Alejandro Gallego Gento, id.
- 5 Ambrosio Burgoa Matabades, idem.
- 6 Galo Diez Orrasco, id.
- 7 Eustasio Alonso García, id.

- 8 Teodoro Alvarez del Hoyo, id.
- 9 Domingo Fernandez de Velasco, idem.
- 10 Joaquin del Olmo Gomez, Montemayor.
- 11 José Arribas del Pozo, Torre de Peñafiel.
- 12 Leandro Molinero Velasco, Peñafiel.
- 13 Luis Para Diez, id.
- 14 Hipólito Burgoa Minguez, Rávano.
- 15 Juan Andrés Muñoz, Cojeces.
- 16 Feliciano Rodriguez Arranz, Olmos.
- 17 Miguel de Frutos Perez, Valbuena.
- 18 Anacleto Sanz Perote, Peñafiel
- 19 Bernardo Granado Pascual, San Llorente.
- 20 Rafael Diez Granado, id.
- 21 Félix Sacristan Andrés, Cojeces.
- 22 Mariano Sacristan Andrés, Cojeces.
- 23 Salvador del Sanz Viño, id.
- 24 Nicasio Herguedas Arranz, id.
- 25 Norberto de Olmos Herguedas, idem.
- 26 Antonio Arranz Arranz, Rábano.
- 27 Eugenio Carrascal Regidor, dem.
- 28 Torcuato Berdugo Gimeno, Cojeces.
- 29 Miguel Velasco Vallejo, id.
- 30 Félix Repiso Angulo, Curiel.
- 31 Manuel Alonso Lopez, Padilla,
- 32 Valentin Benito Sanz, Fompedraza.
- 33 Isaz Garcia Fuente, id.
- 34 Benito Sacristan Andrés, Cojeces.
- 35 Marcos Hergueda Vallejo, id.
- 36 Cecilio Alonso Andrés, id.
- 37 Santiago de la Cal Cardenal, Padilla.
- 38 Marcelino de la Norra Ramiro, idem.
- 39 Santiago Carrascal Carrascal, idem.
- 40 Andrés Velasco Frutos, Cojeces,
- 41 Cándido Moyano Zamora, Piñel de Abajo.
- 42 Cándido Roman Alonso, Pesquera.
- 43 Gregorio Repiso Minguez, Pesquera.
- 44 Mariano Lubiano de la Calzada, id.
- 45 Victoriano Pedrero Fernandez, idem.
- 46 Candido Garcia Rioja, id.
- 47 Gregorio Espinosa Fernandez, idem.
- 48 Gerbasio Llorente Mozo, id.
- 49 Gregorio Pedrero Fernandez, idem.
- 50 Pedro Pedrero Gomez, id.
- 51 Juan Vaquero de la Fuente, Langayo.
- 52 Andrés Rodriguez Gonzalez, idem.
- 53 Jorje Martin de Diego, Valbuena.
- 54 José Conterini Garcia, Pesquera.

- 55 José Velasco Bocos, Mérida.
 56 José Vallejo Hergueda, Cojeces
 57 Leonardo Pico Martin, Quintanilla de Abajo.
 58 Vicente Sordo Pelayo, id.
 59 Andrés Sordo Pelayo, id.
 60 Lorenzo Castrillo Vela, id.
 61 Francisco Lopez de Juana, id.
 62 Manuel Martin Saez, id.
 63 Cirilo Panero Arias, id.
 64 Juan Mandes Calvo, id.
 65 Ambrosio Calvo Calvo, id.
 66 Bernardo Perez Crespo, id.
 67 Andrés Repiso Nieto, id.
 68 Pedro Sordo Andrés, id.
 69 Eugenio Iglesias Garcia, id.
 70 Miguel Iglesias del Cal, id.
 71 Benito Redondo Andrés, id.
 72 Anselmo Rodriguez Pico, id.
 73 Modesto Diez Lospele, id.
 74 Francisco de la Torre Alonso, Canalejas.
 75 Agustín Fuenteolmo Burgoa, Peñafiel.
 76 Francisco Calvo Gila, Quintanilla de Abajo.
 77 Andrés Sobrino Burgoa, Langayo.
 78 Lorenzo Martin Arranz, id.
 79 José Peña Alonso, id.
 80 Domingo Rojo Carrascal, id.
 81 Casto Rojo Martin, id.
 82 Martin Moral Pinilla, Valbuena
 83 Benigno Sanz Frutos, Peñafiel.
 84 Juan Lagunero Herrin, id.
 85 Ramon Repiso Fuente, Quintanilla de Arriba.
 86 Eleuterio Alonso Garcia, Peñafiel.
 87 Martin de la Puente Búrgoa, idem.
 88 Gregorio Gonzalez Riera, id.
 89 Lorenzo Cano Bueno, id.
 90 Feliz Sarasa Baño, id..

Y para que conste, lo firmamos y certificamos los Secretarios escrutadores con el Presidente.

Peñafiel 22 de Enero de 1867.—El Presidente, Eleuterio Alonso.—Secretarios escrutadores, Martin de la Puente.—Gregorio Gonzalez.—Félix Sarasa.—Lorenzo Cano.

RESÚMEN.

Han tomado parte en la eleccion de este dia noventa electores.

Don Pedro Burgoa Alvarez, único candidato, ha obtenido noventa.

Los infrascritos Presidente y Secretarios Escrutadores. Certificamos: que el número de los electores que han tomado parte en la votacion, y el candidato que ha obtenido votos, son los mismos que figuran en el resumen que antecede.

Peñafiel 22 de Enero de 1867.—El Presidente, Emeterio Alonso.—Secretarios escrutadores, Martin de la Puente.—Félix Sarasa.—Gregorio Gonzalez.—Lorenzo Cano.

TERCERA SECCION.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribanía del refrenlario, penden autos de abintestato á consecuencia del fallecimiento sin testar de Doña Feliciano Perez Sanchez, viuda vecina que fué de esta ciudad, con establecimiento de platería, natural de Palencia, é hija legítima de Don Aquilino y Doña Vicenta, ocurrido en once de Marzo último, habiéndose presentado como único heredero, su nieta Doña Eusebia Riera y Bencial, y los hijos menores de la tambien finada Doña Maria del Carmen Riera y Bencial, hermana de la anterior, representados por su padre D. Lorenzo Cantalapedra Crespo.

Y se anuncia al público, para que los que se crean con derecho á los bienes de dicha Doña Feliciano, comparezcan en este Juzgado á deducirle por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, dentro del término de veinte dias primeros siguientes al de la fijacion del presente único edicto en esta Capital y Palencia, que se insertará además en los *Boletines oficiales* de ambas provincias, y en la *Gaceta* del Gobierno, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

CUARTA SECCION.

Núm. 803.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Debiendo enajenarse por medio de subasta pública 1015 cajones de pino, vacios, procedentes de envases de tabacos que existen en los almacenes de las Administraciones subalternas y que á continuacion se expresan.

Mayorga.. . . .	58
Medina.. . . .	400
Olmedo.	108
Peñafiel.	89
Rioseco.	300
Villalon.	60

1015

Cuya subasta se ha de celebrar bajo las bases y condiciones siguientes:

1.^a Tendrá lugar el remate á los ocho dias de haberse insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las doce de su mañana en pública licitacion, en las Administraciones subalternas arriba citadas, ante el Administrador de la misma.

2.^a El número de envases que será objeto de la subasta, se anunciará por edictos con cuatro dias de anticipacion.

3.^a Dichos envases estarán de manifiesto en los almacenes de dichos subalternos para que los licitadores puedan enterarse de su estado.

4.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 400 milésimas de escudo por cada envase.

5.^a A fin de facilitar la inmediata salida de los espresados cajones, se subdividirán en lotes de á diez, advirtiéndose que en igualdad de precio será preferida la postura que abrace todos ellos á la que se limite á un número determinado de lotes.

6.^a El resultado definitivo que se obtenga quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías.

7.^a Luego que la aprobacion se hiciere saber al rematante tendrá la obligacion de ingresar en las Administraciones Subalternas el importe de los cajones subastados que seguidamente le serán entregados por los mismos previo recibo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion y en cumplimiento de lo acordado por la Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías en su orden fecha 11 del actual.

Valladolid 21 de Enero de 1867.—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 817.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

Para que la Junta pueda formar con acierto el padron de riqueza ó el apéndice en su caso, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se cita á todos los terratenientes en este término jurisdiccional, para que en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, de todas las fincas que posean, como así mismo de toda clase de ganado, en la inteligencia de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cigales y Enero 19 de 1867.—El Alcalde, Mariano Conde.—El secretario, Cipriano Arias.

Núm. 816.

Ayuntamiento Constitucional de Santerbás de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar con exactitud el amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama en el año económico de 1867 y 1868, es indispensable que todos los poseedores de fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten relaciones, con la espresion debida, en la Secretaria de este Ayuntamiento, y dentro del término de quince dias, y de no hacerlo

asi, sufrirán los perjuicios legales que su omision pueda ocasionarles.

Santerbás de Campos y Enero 16, de 1867.—El Alcalde, Cayetano Martinez.—El Secretario, Eleuterio Bellino Peruelo.

Núm. 809.

Ayuntamiento Constitucional de Villacarralon.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda con el debido acierto, hacer la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, que posean fincas rústicas, urbanas y ganados de todas clases en mi término jurisdiccional, presenten por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias á contar desde esta fecha, sus relaciones juradas conforme á los modelos últimamente publicados, y con la debida separacion de lo propio á lo de colonia y ganadería, espresando en la casilla de observaciones, de quien procede la adquisicion de las fincas que á cada contribuyente pertenecan y si son en colonia, la renta que pague al propietario; teniendo entendido que los que falten á la presentacion de las indicadas relaciones, se procederá á ejecutarlo de oficio á su costa, declarándoles sin derecho á reclamar de los agravios que pudieran inferirseles.

Villacarralon 18 de Enero de 1867.—El Presidente, Leandro Pardo.—Pedro Alonso.—Secretario.

Núm. 811.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Este Ayuntamiento que presido, ha acordado segun lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador, vender en público remate y bajo las condiciones del expediente que obra en esta Secretaria, diez y ocho fanegas y siete celomines de trigo procedentes de foros de estos propios, cuyo acto se verificará el dia diez del próximo Febrero, despues de misa mayor en la casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la adquisicion, sirviendo de tipo para su remate el precio que tenga el dia nueve del mismo en el mercado de Villalon, para cuyo acto se proveerá del oportuno certificado.

Herrin y Enero 20 de 1867.—El Presidente, Manuel Alonso Prieto.—El Secretario, Joaquin de la Rosa Prieto.

Ayuntamiento Constitucional de El Campillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1867 á 1868, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde el en que se inserte este en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo á Reales órdenes vigentes, pues de no verificarlo no tendrán derecho á reclamacion y les pararán los perjuicios consiguientes.

El Campillo 21 de Enero de 1867.—El Alcalde Presidente, Clemente Campo.—P. A. D. A, José Francisco Campo, Secretario.

Núm. 807.

Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto á la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento, y en su defecto á la rectificacion del mismo que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas, así como ganados de todas clases en su término jurisdiccional, presenten por duplicado en esta Alcaldía y en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas conforme á los modelos oficiales últimamente publicados y con la debida separacion de lo propio á lo de colonos y ganadería, expresando en la casilla de observaciones, de quien procede la adquisicion de las fincas que á cada contribuyente pertenezcan, y si son en colonia, la renta que paga al propietario, teniendo entendido que los que falten á la presentacion de las indicadas relaciones, se procederá á ejecutarlo de oficio y á su costa, declarándoles sin derecho á reclamar de agravios que pudieran inferirseles.

Villanubla 20 de Enero de 1867.—El Alcalde, Julian Valentin.

Núm. 808.

Ayuntamiento Constitucional de Valdenebro.

Para que la junta pericial de este pueblo, pueda proceder en su dia á la confeccion de los trabajos estadísticos de los conceptos de riqueza rústica,

urbana y pecuaria, base bajo la cual se ha de girar la derrama de dicha contribucion territorial, en el próximo período económico venidero, se hace preciso que todos los individuos que posean bienes de los conceptos ya expresados en el distrito municipal del indicado pueblo sujetos á dicha contribucion, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría municipal, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comprendiendo en cada una de dichas relaciones, con toda expresion y claridad por separado cada uno de los referidos conceptos; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valdenebro 20 de Enero de 1867.—El Alcalde, Ignacio Gutierrez.—El Secretario, Juan de Ayala.

Núm. 818.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueva.

Debiendo procederse á la formacion del amillaramiento sobre que ha de basar la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el año económico próximo venidero, los propietarios y colonos de ella, presentarán en el término de 15 días, en la secretaria del ayuntamiento, relacion de las alteraciones que haya tenido su riqueza desde el anterior; en la inteligencia de que seran desoidas cuantas reclamaciones se hiciesen pasado dicho termino.

Piña de Esgueva 20 de Enero de 1867.—El Alcalde, Ambrosio Vitoria.—El Secretario, Valentin Rodriguez.

Núm. 821.

Ayuntamiento Constitucional de Villamuriel de Campos.

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que los terratenientes de este distrito municipal, presenten en el término de quince días, relacion duplicada de la riqueza que poseen en este término, en la Secretaría de Ayuntamiento; pasados los cuales no se admitirá reclamacion de ninguna clase.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Villamuriel de Campos 21 de Enero de 1867.—El Alcalde, Guillermo Guzman Perez.—Francisco Fernandez Godos, Secretario.

Núm. 822.

Ayuntamiento Constitucional de Moral de la Reina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acier-

to el amillaramiento de la riqueza que existe en este distrito municipal para la derrama de la contribucion territorial que la corresponda en el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios colonos y forasteros, presenten en término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de los que posean por duplicado, en la inteligencia que pasado dicho plazo, se procederá de oficio y les parará el perjuicio consiguiente.

Moral de la Reina 21 de Enero de 1867.—El Alcalde, Calisto Garcia. Rosendo Barredo, Secretario.

Núm. 814.

Ayuntamiento Constitucional de Valdestillas.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, queda prohibido todo tránsito por el puente de esta villa, situado sobre el rio Adaja, interin se forman los proyectos de reconstruccion y realizan las obras.

Se anuncia para conocimiento del público.

Valdestillas 20 de Enero de 1867.—Fructuoso Fadrique.

Núm. 812.

Ayuntamiento Constitucional de Géria.

Para que la junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto á la formacion del nuevo padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y ganados de todas clases en este término jurisdiccional, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial*, relaciones juradas conforme á los modelos ultimamente publicados y con la debida separacion de lo propio á lo de colonia y ganadería, expresando en la casilla de observaciones, de quien procede la adquisicion de las fincas que á cada contribuyente pertenezca y si son en colonia, la renta que pague al propietario; teniendo entendido que los que falten á la presentacion de las indicadas relaciones, se procederá á ejecutarlo de oficio y á su costa, declarándoles sin derecho á reclamar de los agravios que pudieran inferirseles.

Géria 19 de Enero de 1867.—El Alcalde, Leandro Olmedo.—El Secretario, Julian Diez Obregon.

ANUNCIO.

En la noche del 11 del presente mes han sido robados de la dehesa de Re-

villa de la Cañada en la provincia de Avila, cuatro caballos de la pertenencia de D. Francisco Andrés Montalvo, vecino de Santiago de la Puebla, provincia de Salamanca, con las señas que á continuacion se espresan.

Uno castaño oscuro, calzon de las dos patas y una mano, con hierro de Mo en la valga izquierda y de 7 cuartas de alzada.

Otro negro, careto, bebe en blanco, calzon de las dos patas, con igual hierro que el anterior y de 7 cuartas escasas de alzada.

Otro castaño oscuro, calzon de las patas, con dos sobre-huesos, el mismo hierro que los dos anteriores y de 7 cuartas y un dedo de alzada.

Otro castaño claro, bebe en blanco, calzon de las dos patas y con hierro de pata de gallina en la llana izquierda.

PÉRDIDA.

El dia 5 del actual se perdió una galga negra; acorbartada; cerduda; los cuatro extremos de pisar blancos; la punta de la cola blanca; su dueño Don Estéban Cerezo, vecino de San Cebrian de Mazote.

La persona que la hubiere encontrado, se servirá entregarla á dicho señor, quien abonará todos los pastos asignados.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La acreditada Agencia de D. Victoriano Gonzalez, sita en la Plazuela de las Angustias, núm 7, se encarga de la formacion de cuentas Municipales y de cuantos asuntos le confien los Ayuntamientos y particulares.

CASA EN VENTA.

Por los testamentarios de Pablo de la Cruz, vecino que fué de Renedo, y para pago de deudas se vende en subasta pública extrajudicial, una casa sita en el casco de dicho pueblo de Renedo y su calle del Almendro, que consta de habitaciones altas y bajas, pajar, corral y pozo.

El remate tendrá lugar el veintisiete del actual mes de Enero, á las doce en punto de la mañana, en esta ciudad y notaria de D. Gregorio Nacianceno Muñiz, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

ÁRBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetronco, situado sobre la carretera de Galicia á dos leguas de Torlesillas se venden «Chopos lombardos» de tres años y clase muy superior á precios sumamente arreglados, dirigirse á Niceto Garcia en dicho Vega de Valdetronco.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.